



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE VEHÍCULO MOTORIZADO

INCHCAPE AUTOMOTRIZ CHILE S.A.

Y

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROSEGURIDAD

En Santiago de Chile, a **1° de julio de 2023**, comparecen: **INCHCAPE AUTOMOTRIZ CHILE S.A.**, sociedad del giro de comercialización y compraventa de toda clase de vehículos motorizados entre otras, Rol Único Tributario número 96.856.360-2, representada según se acreditará por don **Rudolf Mardo Antoine François Arbulu**, chileno, casado, contador público, cédula nacional de identidad número 9.376.799-3 y por don **Javier Enrique Gasson Poblete**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 8.446.766-9, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes número 11.774, piso 3, Comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**INCHCAPE**" o el "**Arrendador**", por una parte; y por la otra, **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROSEGURIDAD**, persona jurídica sin fines de lucro, regida por la Ley 19.418, Rol Único Tributario número 65.050.731-2, representada por doña **Erika Vergara Pezoa**, cédula de identidad número 13.551.158-7, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Rodeo N°13.541 (interior), comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante denominada también como "**PROSEGURIDAD**" o el "**Arrendatario**"; han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, en adelante el "**Contrato**", según las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Antecedentes.

La Organización Comunitaria Funcional PROSEGURIDAD, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro creada bajo el amparo de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo objeto es desarrollar entre sus asociados acciones y actividades para fortalecer la seguridad de la comuna de Lo Barnechea, servir de nexo entre la comunidad y el departamento de seguridad de la Municipalidad de Lo Barnechea y cualquier otra institución pública o privada relacionadas con sus fines propios, así como desarrollar estrategias de prevención de delitos, colaborar con la labor de seguridad comunal, fortalecer la confianza ciudadana y disminuir el temor al delito, apoyar psicológicamente y judicialmente a víctimas de la delincuencia y, en general, trabajar y colaborar en todas las áreas relevantes para la prevención y disminución de la delincuencia, con las autoridades policiales y la Municipalidad.

En el cumplimiento de su objeto social, la Organización ha desarrollado un programa de seguridad en las zonas de acceso a los centros de montaña ubicados en la comuna con la finalidad de resguardar a los



visitantes y habitantes del sector de Farellones y la Ruta G-21, denominado "*Programa de Asistencia en Ruta, Educación Vial y Turismo Social*".

Para estos efectos, se ha estimado necesario contar con vehículos todo terreno.

Por su parte, INCHCAPE es una empresa privada que tiene la representación en Chile de la marca de vehículos SUBARU y declara ser único y exclusivo dueño de los siguientes vehículos:

1. Vehículo automóvil marca SUBARU modelo FORESTER 2.0 Diesel AWD CVT LTD, número de motor UA72731, número de chasis JF1SJDLY5JG371768, color GRIS OSCURO METALICO, año 2018, placa patente KLVX-96, en adelante el "Vehículo 1";
2. Vehículo automóvil marca SUBARU modelo NEW FORESTER 2.5 AWD CVT LTD ES, número de motor YF06269, número de chasis JF1SK9LL5KG005336, color PLATEADO HIELO CLARO, año 2019, placa patente KZXG-76, en adelante el "vehículo 2";
3. Vehículo automóvil marca SUBARU modelo NEW FORESTER 2.5 AWD CVT LTD ES, número de motor YF07878, número de chasis JF1SK9LL5KG005143, plateado hielo claro, año 2019, placa patente KZXH-30 en adelante el "vehículo 3"; y
4. Vehículo automóvil marca SUBARU modelo NEW FORESTER 2.5 AWD CVT LTD ES, número de motor YF22693, número de chasis JF1SK9LL5KG006506, color plateado hielo claro, año 2019, placa patente KZXH.31, en adelante el "vehículo 4".

En adelante, todos los vehículos individualizados precedentemente denominados conjuntamente como los "Vehículos".

Para los efectos a que haya lugar, las partes dejan constancia de que los valores de los Vehículos objeto del presente Contrato son los siguientes:

- a) El valor del Vehículo 1 es de veintitrés millones novecientos noventa mil pesos (\$23.990.000) y;
- b) El valor del Vehículo 2 es de veinticinco millones novecientos noventa mil pesos (\$25.990.000) y;
- c) El valor del Vehículo 3 es de veinticinco millones novecientos noventa mil pesos (\$25.990.000) y;
- d) El valor del Vehículo 4 es de veinticinco millones novecientos noventa mil pesos (\$25.990.000).

En consecuencia, la suma total del valor de los 4 Vehículos asciende a ciento un millones novecientos sesenta mil pesos (CLP\$101.960.000).

SEGUNDO: Arrendamiento.

Por el presente instrumento, INCHCAPE, debidamente representada por los comparecientes, en su calidad de dueña de los Vehículos individualizados en la Cláusula precedente, da en arrendamiento a ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROSEGURIDAD, quien los acepta y recibe con el objeto de destinarlos y/o utilizarlos, de acuerdo al uso ordinario de los mismos, única y exclusivamente para el desarrollo y ejecución de la "*Programa de Asistencia en Ruta, Educación Vial y Turismo Social*", no pudiendo utilizarlos para fines diversos a los establecidos en el presente Contrato. PROSEGURIDAD deberá utilizar los Vehículos empleando el mayor cuidado en su conservación, y funcionamiento, dando íntegro cumplimiento a la Ley 18.290 de Tránsito. Cualquier uso distinto del que se señala en el presente Contrato, constituirá un incumplimiento grave.



Asimismo, PROSEGURIDAD declara recibir conforme los Vehículos usados, con sus equipos, accesorios y dispositivos electrónicos, denominados TAG o Televía habilitado. Todos los vehículos cuentan con las correspondientes placas, permisos de circulación, seguros obligatorios y revisiones técnicas vigentes.

Al efecto, declaran las partes haber verificado que los Vehículos cuentan con todas las medidas y sistemas de seguridad, señalética, accesorios, y herramientas exigibles por la reglamentación del tránsito vigente. Se deja constancia de que INCHCAPE entrega los Vehículos en arrendamiento en los términos y condiciones que se detallan en el presente instrumento, y sobre la base de que los datos que PROSEGURIDAD le ha proporcionado acerca de la identidad, edad, domicilio, aptitud física, psíquica y posesión de licencia para conducir vehículos motorizados de los conductores son verdaderos, fehacientes, válidos y vigentes.

TERCERO: Vigencia y Restitución.

El presente Contrato tendrá vigencia de **tres (3) meses**, contados a partir del **1 de julio de 2023** por lo que terminará el día **30 de septiembre de 2023**.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el contrato podrá ser renovado por un período de un **(1) mes** en el caso que las partes así lo manifiesten, mediante el envío de una carta certificada o correo electrónico, con a lo menos quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato. En ese caso, las condiciones comerciales de arriendo se mantendrán de forma proporcional, es decir, en conformidad a lo establecido en la cláusula quinto. El Arrendatario se obliga a restituir los Vehículos inmediatamente, una vez que termine este Contrato, entrega material que deberá hacerse en el domicilio del Arrendador, poniéndolos a disposición de INCHCAPE y haciéndole entrega de las llaves de cada uno de los Vehículos.

CUARTO: Término Anticipado.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato sin expresión de causa, en cualquier tiempo y sin necesidad de declaración judicial previa, bastando el envío de una carta certificada al efecto al domicilio indicado precedentemente en la comparecencia, con treinta (30) días corridos de anticipación, contados desde la fecha de envío de la carta.

Asimismo, serán causales de término anticipado e inmediato del contrato:

- a) Si el arrendatario no paga una o más rentas mensuales dentro del plazo estipulado en este contrato;
- b) Si destina el vehículo a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento;
- c) En general, si incumple cualquiera obligación principal o accesoria del presente contrato;
- d) El caso fortuito o fuerza mayor ocurridos sobre el vehículo, imposibilitándolo para su ocupación según lo expuesto en el presente contrato. El caso fortuito o fuerza mayor se entenderá como el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil Chileno.

QUINTO: Renta.

La renta de arrendamiento será la suma de **ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333)** mensuales con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, por cada vehículo.

Como consecuencia, el valor mensual del arriendo por la flota de los cuatro (4) vehículos individualizados en la



cláusula primera precedente será el total de **tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos pesos (\$3.333.332)**, con IVA incluido y del periodo de arriendo de **diez millones de pesos (\$10.000.000)**, con IVA incluido.

La renta de arrendamiento deberá pagarse al contado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, mediante depósito o transferencia bancaria, a la siguiente cuenta:

- "INCHCAPE AUTOMOTRIZ CHILE S.A."
- Rol Único Tributario N° 96.856.360-2
- Banco BCI
- Cuenta Corriente N° 10439056
- Correo electrónico: patricia.flores@inchcape.cl

SEXO: Obligaciones del Arrendatario.

El Arrendatario se obliga especialmente a:

- a) Restituir los Vehículos en las mismas condiciones, en el domicilio de INCHCAPE, ubicado en Av. Las Condes 11.774, comuna de Vitacura, el día **30 de septiembre de 2023**. Por cada día de retraso en la devolución de cualquiera de los Vehículos, deberá pagar el Arrendatario una multa de tres (3) Unidades de Fomento, o un proporcional, según corresponda, por cada uno de los Vehículos cuya entrega se retrase.
- b) Reparar o cambiar a su cuenta y cargo las partes o piezas de los Vehículos que puedan presentar algún daño, desperfecto, o falla atribuible a él o a terceras personas, en caso de que no sean cubiertas por la Compañía de Seguros.
- c) Cuidar y mantener los Vehículos entregados en arrendamiento en perfecto estado de conservación, mantenerlos en perfecto estado de uso y funcionamiento, tanto su motor como sus partes, piezas, componentes, carrocería y accesorios.
- d) Usar y gozar los Vehículos en los términos convenidos, esto es, para el desarrollo y ejecución del arriendo, en los términos indicados en este Contrato.
- e) Informar a INCHCAPE, tan pronto tenga noticia, del daño, robo, hurto o sustracción de los Vehículos dados en arriendo, debiendo denunciar de inmediato el hecho delictual ante la autoridad policial o judicial que corresponda, conservando copia de la denuncia efectuada ante Carabineros de Chile, o la autoridad policial o judicial que corresponda, la que deberá ser exhibida a INCHCAPE dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- f) Los Vehículos objeto del presente Contrato deberán ser manejados personalmente, y en forma única y exclusiva, por las personas individualizadas en la letra i) de esta cláusula, aceptando desde ya pagar todos los daños que pueda causarle a INCHCAPE, el uso indebido o sin autorización de los Vehículos por parte de terceros.
- g) El Arrendatario se compromete y obliga a respetar rigurosamente las leyes del tránsito e instrucciones de la autoridad y sus agentes en el uso de los Vehículos, asumiendo toda la responsabilidad por las sanciones, penas o multas por las infracciones del tránsito o de los reglamentos municipales o de otra autoridad competente en que incurra el Arrendatario y de los actos, trámites y diligencias que demande



para el Arrendador su pago, debido a su calidad de propietario de los Vehículos.

- h) Responder directa y exclusivamente de cualquier multa, sanción, pago de indemnización de cualquier especie que llegue a aplicarse a INCHCAPE, o que este último sea obligado a pagar con ocasión del uso de los Vehículos en el marco de este Contrato, cuando dicha multa, sanción o indemnización no haya sido íntegramente cubierta por el seguro que INCHCAPE, ha contratado para los Vehículos que, con esta fecha, entrega en arrendamiento a PROSEGURIDAD, incluido infracciones del tránsito.
- i) Que los Vehículos solo podrán ser conducidos por las siguientes personas:

<i>NOMBRE</i>	<i>APELLIDOS</i>	<i>CEDULA DE IDENTIDAD</i>
FELIPE EDUARDO	KELLER LEYTON	19.229.910-1
BORIS GABRIEL	PARRA DIAZ	16.708.272-6
MATIAS FERNANDO	GONZALEZ PEREIRA	18.994.097-1
DAVID ABRAHAM	CASTILLO MUÑOZ	18.207.956-1
DIEGO ANDRES	ZAVALA DIAZ	17.837.774-4
NELSON ROSAMEL	CALDERON MADARIAGA	13.330.951-9
EMILIA VERONICA	OTAROLA ESCARTIN	16.803.536-5
AARON PATRICIO	SANCHEZ CARVALLO	15.387.401-8
WILLIAMS ALEXIS	CARMONA ROSALES	18.274.133-7
DANIEL ENRIQUE	TRONCOSO GALLEGOS	18.707.399-5
SAMUEL JEREMIAS	PARRA LOPEZ	18.464.616-1
MATIAS ALONSO	RODRIGUEZ CABEZAS	19.783.033-6
ADOLFO HERNAN	ACEVEDO CARRASCO	18.241.980-K
ALEJANDRO EUCLIVE	HUENUPI CERDA	16.720.836-3
CLAUDIO	GARAY SANZ	17.032.048-4

- j) Entregar a INCHCAPE semanalmente, al menos 4 fotografías de las asistencias y vigilancia realizadas durante la semana para uso interno y RRSS.
- k) Entregar un reporte al término del contrato, con fotografías y cifras de las asistencias domiciliarias y de que se realizaron con los vehículos objeto del presente contrato.
- l) Cumplir con los acuerdos contenidos en Convenio de publicidad firmado entre las partes con fecha 1° de julio de 2023.

SÉPTIMO: Deterioro, Robos y Perjuicios.

INCHCAPE no responderá de manera alguna por deterioros, hurtos, siniestros o robos que puedan afectar a cosas, equipos o bienes pertenecientes al Arrendatario que se encuentren dentro de los Vehículos entregados en arriendo, o a sus partes, piezas y accesorios.

Asimismo, INCHCAPE no responderá ante terceros por los daños ocasionados por los Vehículos dados en arriendo a bienes públicos o privados, terceras personas, accidentes de tránsito, infracciones de tránsito, o por cualquier otro hecho, evento o siniestro que ocurra durante el tiempo que esté vigente el presente Contrato de Arriendo. Las Partes convienen expresamente que el Arrendatario queda, durante la vigencia del presente



Contrato, obligado a responder de cualquier daño o perjuicio que el uso de los Vehículos provoque a terceros, o a las cosas y bienes de terceros.

OCTAVO: Mantenciones y Expensas para la Conservación de los vehículos.

Las Partes convienen que, durante la vigencia del presente Contrato, el Arrendador asumirá y cubrirá los gastos por concepto de mantenimiento ordinario de los Vehículos, tales como ajustes de motor, lubricación, limpieza, lavado, cambio de aceites, reemplazo de filtros, refrigerantes, bujías, fusibles, cuchillas del limpiaparabrisas, pastillas de frenos, forros de embragues, o cualquier otro gasto requerido ordinariamente por los Vehículos a raíz del uso y desgaste diario de los Vehículos dados en arriendo, revisión técnica y de emisión de gases en caso de que corresponda, mantenciones periódicas conforme al programa o pauta de mantención de los Vehículos dispuesta por el fabricante, pago del permiso de circulación, Seguro Obligatorio Accidentes Personales (SOAP), y pago de las cuentas por uso de autopistas concesionadas (TAG).

En todos estos casos, el Arrendatario queda obligado a poner de inmediato los Vehículos a disposición del Arrendador, a su sólo requerimiento, para realizar cualquier clase de mantención, servicio técnico o reparación que sea necesario realizarle a los Vehículos.

NOVENO: Carta de Responsabilidad.

PROSEGURIDAD se compromete, asume y declara lo siguiente:

- 9.1 Que asumirá toda responsabilidad, directa o indirecta, de índole civil, criminal, infraccional, municipal, u otra derivada del uso, goce o mera tenencia que los Vehículos dados en arriendo le puedan generar a INCHCAPE, en su calidad de dueño de los Vehículos.
- 9.2 Que asumirá, en forma única y exclusiva, toda responsabilidad por el hecho propio o por el hecho ajeno de sus dependientes, que el uso, goce o mera tenencia de los Vehículos dados en arriendo, o sus partes, piezas o accesorios, le pueda generar a INCHCAPE, en su calidad de dueño de los Vehículos.
- 9.3 Que asumirá íntegramente todos los costos y desembolsos, incluyendo costas y honorarios de abogados, en que INCHCAPE, eventualmente tuviere que incurrir con motivo u ocasión de los daños y perjuicios provocados por los Vehículos entregados en arriendo, ya sea en las personas o bienes de terceros, siempre que no estén cubiertos por el Seguro.
- 9.4 Que asumirá la responsabilidad de todos los daños que puedan sufrir los Vehículos o sus accesorios hasta el momento de su devolución al Arrendador de acuerdo a los términos de este contrato. Asimismo, el Arrendatario será responsable de cualquier siniestro, accidente, daño o indemnización de perjuicios, incluyendo el daño moral, que pudiese producirse a terceras personas, vehículos o bienes con motivo u ocasión del uso de los Vehículos prestados, siempre que ellos no sean cubiertos por los Seguros comprometidos por INCHCAPE. En caso de existir seguros comprometidos, tanto los daños materiales sufridos por los propios Vehículos como los materiales y corporales a terceros no cubiertos por el Seguro, según sea el caso y todos aquellos eventos que excedan a los montos cubiertos por el Seguro, incluso el deducible si fuere el caso, serán de exclusivo cargo y responsabilidad de PROSEGURIDAD.



- 9.5 Que responderá y se hará cargo de cualquier demanda, multa o reclamo, dirigido en sede judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa, en contra de INCHCAPE, en su calidad de dueño de los Vehículos, por hechos ocurridos mientras los Vehículos se encontraban entregados en arriendo al Arrendatario. El Arrendatario se obliga a reembolsar al Arrendador toda suma que este se vea obligado a pagar a terceros en su calidad de propietario de los Vehículos dados en arriendo, como consecuencia de accidentes de tránsito o conducción imprudente y temeraria, sea que dichas cantidades se determinen por sentencia judicial o producto de una transacción y/o avenimiento.
- 9.6 Que se obliga, en el presente y en lo sucesivo, a mantener indemne a INCHCAPE, de cualquier reclamo, multa o demanda por el uso, goce o mera tenencia de los Vehículos dados en arriendo, sea de índole judicial o extrajudicial, legítimo o ilegítimo, formulado por cualquier tercero afectado, debiendo reintegrarle y reembolsarle a INCHCAPE, cualquier importe que ésta deba abonar, incluidas costas y honorarios de abogados, como consecuencia de tales reclamos, pretensiones o acciones, sean legales, administrativas o extrajudiciales, por hechos ocurridos mientras los Vehículos se encontraban entregados en arriendo al Arrendatario.
- 9.7 Que se obliga asumir los honorarios de los abogados del Arrendador, costas, multas, desembolsos y demás gastos legales que INCHCAPE, tuviera que eventualmente incurrir por causa de demandas, reclamos, multas o acciones legales entabladas en contra del Arrendador por terceros afectados, víctimas directas o indirectas, o por sus herederos, ante cualquier Tribunal de Justicia o repartición pública, por hechos ocurridos mientras los Vehículos se encontraban entregados en arriendo al Arrendatario.
- 9.8 Para todos los efectos de este contrato, el Arrendatario se obliga a soportar patrimonialmente y asumir su responsabilidad, si correspondiere, en caso de:
- a) Todo daño causado por el Arrendatario o por un tercero a los Vehículos, o a sus accesorios, herramientas, llaves, rueda de repuesto, y demás equipamientos, mientras éstos hayan estado en poder del Arrendatario.
 - b) Daños causados a las cosas de dominio o que se hallen en poder del Arrendatario o de las personas que se encuentren en los Vehículos prestados, incluso las cosas pertenecientes a terceros que se transporten en los Vehículos prestados, o por los daños que sufran las personas que se encuentren en su interior.
 - c) La pérdida de las especies referidas en las letras a) y b) anterior que ocurra antes de la devolución de los Vehículos.
 - d) Los daños que se produzcan en contravención a cualquiera de las obligaciones del Arrendatario bajo este contrato.
 - e) Gastos de grúa o traslado de los Vehículos luego de un accidente, o a su lugar de entrega.
 - f) Destrucción, resquebrajamiento o pinchazo de neumáticos o llantas sin que haya habido accidente o colisión, siempre que dichas situaciones no sean consecuencia del desgaste natural del neumático por el uso de los Vehículos.
 - g) Todo daño derivado de transitar, en cualquier circunstancia, por terrenos no destinados al tránsito de vehículos motorizados, salvo que éstos sean trayecto obligado en caminos públicos. Al respecto, se



establece la expresa prohibición de transitar en lugares no destinados al tránsito de vehículos motorizados, prohibiéndose incluso realizar trayectos "off road". La transgresión de esta prohibición, obligará al Arrendatario a restituir inmediatamente los Vehículos, debiendo además indemnizar a INCHCAPE, de todos los perjuicios, ya sea por concepto de daño emergente, lucro cesante o daño moral que dicha transgresión le pudiere ocasionar. Asimismo, estará el Arrendatario obligado a indemnizar de todo perjuicio que se produzca en la persona o en los bienes de terceros, como consecuencia de la vulneración a la prohibición señalada.

- h) PROSEGURIDAD responderá por los daños sufridos por los Vehículos entregados en arriendo en caso de que el conductor huya del lugar del accidente, o no los retire luego de haberlos estacionado, sea en la vía pública o en un estacionamiento público o privado.

Por consiguiente, en el evento de que en el presente o en lo sucesivo INCHCAPE, sea, por cualquier motivo, objeto de acciones legales, reclamos, pretensiones, denuncias, partes empadronados, multas o demandas deducidas en su contra por tener la calidad de dueño de los Vehículos y/o en su calidad de tercero civilmente responsable, sea en sede administrativa o judicial, a causa del uso, goce, mera tenencia o conducción indebida de los Vehículos dados en arriendo, sea por el Arrendatario, o por cualquier otro tercero autorizado o no por él, mientras los Vehículos se encuentren entregados en arriendo, y como consecuencia de ello, INCHCAPE sea condenada por sentencia definitiva ejecutoriada al pago de multas, indemnizaciones, penas, compensaciones, retiro de circulación del Vehículo, costas procesales o personales, sea en dinero o en especies, o a cualquier otra pena civil, infraccional, criminal o administrativa, tendrá derecho a exigirle a PROSEGURIDAD que asuma y pague todos los desembolsos y gastos legales que ella tenga que hacer a causa o con motivo del uso, goce, mera tenencia, o conducción indebida de los Vehículos dados en arriendo, o bien, INCHCAPE tendrá derecho para cobrar y repetir en contra del Arrendatario para que le reembolse el total de lo pagado por dichos conceptos, así como también por los reajustes, intereses y las costas que se irroguen a causa o con motivo del uso, goce, mera tenencia, o conducción indebida de los Vehículos. El Arrendatario declara expresamente conocer, comprender y aceptar todas estas obligaciones que pesan sobre él, en los términos y condiciones antes indicados, comprometiéndose a satisfacerlas íntegra y totalmente, sin previa declaración, requerimiento o pronunciamiento judicial previo.

DÉCIMO: Prohibiciones.

Respecto de los Vehículos dados en arriendo, al Arrendatario le queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- a) Subarrendar los Vehículos o ceder la posesión de los Vehículos y celebrar cualquier tipo de actos o contratos sobre los mismos.
- b) Destinarlos al transporte remunerado o al uso de vehículo de transporte público de pasajeros.
- c) Transportar en los Vehículos un número de pasajeros que exceda la capacidad máxima permitida para los mismos, que, en el caso de cada uno de los Vehículos que se han individualizado en la Cláusula Primera, es de 5 personas.
- d) Realizar en los Vehículos reparaciones, alteraciones y modificaciones de cualquier tipo sin el consentimiento del Arrendador.



- e) Destinarlos a un uso distinto al estipulado en este Contrato, o al transporte de carga o bultos pesados que excedan la capacidad de carga de los Vehículos, que sea utilizado para remolcar o empujar otros vehículos, para arrastrar *trailer* o en labores peligrosas o ilícitas.
- f) Conducirlos bajo el efecto de drogas estupefacientes, bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad o sin portar todos los documentos y licencias exigidas por la autoridad. Asimismo, le está prohibido a los conductores de los Vehículos negarse a que se le practique el examen de alcoholemia u otro que corresponda una vez requerido por la autoridad competente.
- g) Llevarlos, trasladarlos, desplazarse o viajar con ellos fuera del territorio de la República de Chile.
- h) Arrendar o subarrendar los Vehículos, salvo que sea autorizado expresamente y por escrito por el Arrendador.
- i) Manipular, remover, retirar o desmontar los Televía (TAG) del lugar en que fueron instalados.
- j) Ceder o traspasar a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, ya sea total o parcialmente.
- k) Transitar con los Vehículos fuera de lugares que se encuentren habilitados para el tránsito de vehículos motorizados, pudiendo utilizarlo solamente en caminos públicos.

La transgresión de cualquiera de las prohibiciones mencionadas en esta cláusula, y respecto de cualquiera de los Vehículos individualmente considerado, generará para el Arrendatario la obligación de restituir en forma inmediata los 4 vehículos objeto del presente Contrato, individualizados en la Cláusula Primera, sin perjuicio de tener que indemnizar todos los perjuicios que se deriven del incumplimiento del Contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Aviso de Siniestro.

En caso de accidente, pérdida o daños de los Vehículos, el Arrendatario deberá denunciar este hecho de manera inmediata en la Unidad Policial más cercana e informar por escrito de este hecho a INCHCAPE, detallando sus causas y circunstancias, debiendo entregar al Arrendador copia de la constancia policial que dé cuenta del siniestro dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. El Arrendatario deberá abstenerse de hacer declaraciones que comprometan de cualquier forma al Arrendador. La falta o tardanza en el aviso hará responsable al Arrendatario de los perjuicios que esta situación le ocasione al Arrendador por la no cobertura del siniestro por parte de la Compañía de Seguros, en caso de que el seguro se hubiere contratado por el Arrendador. También el Arrendatario, deberá informarle por escrito al Arrendador de la pérdida, hurto o robo del dispositivo TAG, dentro del mismo plazo. Este dispositivo no está cubierto por los Seguros o coberturas que puedan contratarse, por lo que el Arrendatario se obliga a cuidarlo con su mayor grado de responsabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Inspecciones.

El Arrendador o a quien sus derechos representen queda autorizado, desde luego, a efectuar inspecciones y revisiones periódicas a los Vehículos que aquí se entregan en arriendo al Arrendatario, en el lugar que designe el Arrendador en su oportunidad, a fin de controlar y exigir el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.



DÉCIMO SEGUNDO. Comunicaciones.

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes de este contrato deberán efectuarse por escrito, y su entrega se hará por mano, por correo electrónico o por correo certificado y se entenderá comunicada o notificada en la fecha de entrega por mano, al día siguiente de la fecha de envío del correo electrónico o luego de tres (3) días de enviada la carta certificada, según corresponda y se enviará a las siguientes personas y domicilios:

Al Arrendador:

- Attn. Sr. Rodrigo Concha González
- Calle Las Condes 11774, Vitacura
- Fono: +569 94375550
- Mail: Rodrigo.concha@inchcape.cl

Al Arrendatario:

- Attn. Juan Alfonso Valenzuela
- Calle Avenida El Rodeo 13541 interior, Lo Barnechea
- Fono: +56 9 9820 8620
- Mail: jvalenzuela@lobarnecheaseguridad.cl

Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección mediante notificación a la otra parte según lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMO TERCERO: Sistema de Prevención de Delitos Ley N° 20.393

El Arrendatario se obliga a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo o servicio prestado para INCHCAPE en virtud del presente contrato.

En especial, el Arrendatario declara conocer que INCHCAPE ha implementado un modelo de prevención de delitos según lo disponen los artículos 3° y 4° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, otros delitos de la ley de pesca, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

A mayor abundamiento, se obliga el Arrendatario a no realizar actividad alguna que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a las obligaciones de supervisión y dirección que la ley 20.393 le ha impuesto respecto de sus propios trabajadores y colaboradores.

En caso de que el Arrendatario tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a INCHCAPE en su responsabilidad penal, civil, imagen o prestigio, deberá informarle de inmediato de este hecho, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

El Arrendatario se compromete a entregar a INCHCAPE toda la información que esta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare, según lo dispone el modelo de prevención de delitos, sean estas de



carácter meramente preventivo o cuando se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

El incumplimiento de los deberes que se imponen, podrá ser sancionado con censura por escrito comunicada a la administración o terminación del contrato en caso de faltas graves o reiteradas.

DÉCIMO CUARTO: Garantía.

Las partes de común acuerdo declaran que el Arrendatario estará exonerado de la obligación de constituir garantía por el arriendo de los vehículos.

No obstante, INCHCAPE declara que los vehículos están cubiertos con las Pólizas de seguro vigentes contratadas con el Banco BCI (1901856, 1901865, 1901866 y 1901910), a fin de garantizar el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en los vehículos.

Se deja constancia que las referidas pólizas no restringen en caso alguno las obligaciones asumidas por el Arrendatario bajo este contrato, ni limita sus responsabilidades al monto de tales seguros. De igual modo, toda suma indemnizable que exceda los límites de responsabilidad establecidos en tales seguros, así como eventos no cubiertos y deducibles asociados a los mismos, serán de exclusivo costo y cargo del Arrendatario.

DÉCIMO QUINTO: Renuncias, Cesión y Divisibilidad.

Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos, impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso.

Este contrato no puede ser cedido parcial ni totalmente por ninguna de las Partes sin la previa autorización escrita de la otra Parte.

Si cualquier disposición de este contrato fuese ineficaz, declarada nula o inexistente, o no se pudiese hacer exigible de conformidad con las leyes de la República de Chile, las disposiciones restantes de este contrato no se entenderán invalidadas a menos que el acuerdo no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o inexigible.

DÉCIMO SEXTO: Títulos.

Los títulos y encabezamiento contenidos en este Contrato se han establecido por razones de conveniencia y referencia solamente, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y Resolución de Controversias.

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes constituyen su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje,



conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

Cada uno de los representantes de las Partes declara y garantiza a la otra, que (a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este Contrato; (b) este Contrato y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las Partes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias.

La personería de doña **Erika Vergara Pezoa** para representar a la **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROSEGURIDAD**, consta en escritura pública de fecha 7 de octubre de 2022, otorgada ante el Notario Público de Lo Barnechea don Andrés Salvador Cabezas, repertorio N° 5658-2022.

La personería don **Rudolf Mardo Antoine François Arbulu** y de doña **Alejandra Buzzetti Peña**, para actuar en representación de **INCHCAPE AUTOMOTRIZ CHILE S.A.** constan en escritura pública otorgada con fecha 29 de agosto de 2022, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente contrato se estipula y firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos ejemplares en poder de INCHCAPE y dos en poder de PROSEGURIDAD.

Rudolf Francois

Rudolf Mardo Antoine François Arbulu
p.p. INCHCAPE AUTOMOTRIZ CHILE S.A.

Javier Gasson

Javier Enrique Gasson Poblete
p.p. INCHCAPE AUTOMOTRIZ CHILE S.A.

Erika Vergara Pezoa

Erika Vergara Pezoa

p.p. ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROSEGURIDAD